Documento: 12/001/3/8817/2021 Actuación: 8

A DIRECCIÓN GENERAL DE SECRETARÍA

Se eleva señalando que los datos requeridos se encuentran en posesión del Poder Judicial, surgiendo parte de los mismos del siguiente enlace:

https://www.poderjudicial.gub.uy/violencia-domestica-familia-especializada.html

Asimismo, es posible aludir al siguiente enlace:

https://www.gub.uy/sites/gubuy/files/documentos/publicaciones/Informe%20General%20Resultados%20Segunda%20Encuesta%20Nacional%20de%20Prevalencia%20sobre%20VBGG.pdf

Se deja constancia asimismo que, aunque se dispusiera de datos tales como el domicilio de las víctimas, en la medida de que ello permitiría la individualización de la persona, proporcionar la información de referencia no sería posible, ya que se trata de información personal de carácter confidencial, y también reservada, en la medida que su revelación podría poner en riesgo la vida, la dignidad humana, la seguridad o la salud de la víctima (artículos 9 literal D y 10 numeral II de la Ley N° 18.381).

Se eleva, sugiriendo brindar respuesta en los términos del presente informe.

Ministerio de Salud Publica

Dirección General de Secretaría

<u>VISTO</u>: la solicitud de información pública efectuada, al amparo de lo dispuesto por la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008;

RESULTANDO: que el peticionante solicita acceso a una base de datos de todas las denuncias relacionadas a violencia doméstica en todo el país, durante el período 2008 – 2020, en la que se detalle: fecha y hora del hecho, Departamento, localidad o barrio, dirección, título de denuncia y sexo del/la denunciante;

CONSIDERANDO: I) que en merito a lo informado por la División Servicios Jurídicos, corresponde acceder a lo peticionado a excepción de la información personal de carácter confidencial y también reservada, en la medida que su revelación podría poner en riesgo la vida, la dignidad humana, la seguridad o la salud de la víctima, según lo establecido en los artículos 9 literal D y 10 numeral II de la Ley N° 18.381 de 17 de octubre de 2008;

II) que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 16 de la citada norma, el acto que resuelva la petición debe emanar del jerarca máximo del Inciso o quien posea facultades delegadas al efecto;

<u>ATENTO</u>: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido por Resolución Ministerial N° 38/991 de 22 de enero de 1991;

EL DIRECTOR GENERAL DE SECRETARÍA

en ejercicio de las atribuciones delegadas

RESUELVE:

1°) Autorízase el acceso a la información en forma parcial, en referencia a la solicitud efectuada de 17 de octubre de 2008.

Documento: 12/001/3/8817/2021 Actuación: 10

32

2°) Notifíquese a la parte interesada a través de Secretaría de la Dirección General de Secretaría. Pase al Departamento de Comunicaciones para su publicación en la página web Institucional. Cumplido, archívese.

Ref. N° 001-3-8817-2021 VC